



**PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS  
REGLAS FISCALES Y LOS PLANES ECONÓMICO-FINANCIEROS EN LAS ENTIDADES  
LOCALES**

**Abril 2025**

Este documento tiene por finalidad resolver las preguntas más frecuentes sobre las consecuencias derivadas del incumplimiento de las reglas fiscales en la liquidación presupuestaria de 2024 y sobre los Planes económico-financieros en las entidades locales.

**1. ¿Cuándo procede elaborar un Plan Económico-Financiero?**

Tras la reactivación en 2024 de las reglas fiscales, las entidades locales deben cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto fijados para dicho ejercicio.

El incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y/o de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2024 dará lugar a la aplicación en 2025 de las medidas correctivas y coercitivas previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).

En el caso del objetivo de deuda pública, su cumplimiento opera a nivel del subsector local en su conjunto, es decir, no se verifica individualmente para cada entidad local. Por ello, no procederá la elaboración de un plan económico-financiero (en lo sucesivo, PEF) en función del dato de deuda pública que se registre a nivel individual. Para cada entidad local se aplica el régimen de endeudamiento establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) y en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Así, la entidad local deberá elaborar un PEF:

- En el caso de que en la liquidación del presupuesto de 2024 del grupo consolidado administraciones públicas (en lo sucesivo, AAPP) **incumpla la**



**estabilidad presupuestaria**, es decir, se liquide con necesidad de financiación, independientemente de su importe, y/o

- En el caso de que **incumpla la regla de gasto**, que implica que el gasto computable sea superior al límite de la regla de gasto en 2024.

Las reglas fiscales siempre operan en términos de grupo consolidado de entes clasificados como AAPP. Por ello, la verificación del cumplimiento debe constatarse en la liquidación presupuestaria para todo el grupo AAPP y no para cada ente individualmente considerado.

## 2. **Ámbito subjetivo del PEF.**

El ámbito subjetivo del PEF abarca a la entidad principal y a todos sus entes dependientes que estén sectorizados por la IGAE como AAPP.

Si en el momento de elaborar el PEF se ha producido la baja o el alta de un ente dependiente clasificado como AAPP, la entidad local deberá recoger el efecto del cambio del perímetro de consolidación en el cumplimiento de las reglas fiscales, considerando la nueva situación institucional.

## 3. **Órgano competente para la aprobación de un PEF.**

Según dispone el **artículo 23.4 de la LOEPSF**, en las **entidades locales del modelo de cesión**, el pleno de la corporación realiza una aprobación inicial y el órgano de tutela financiera realiza la aprobación definitiva.

En las **restantes entidades locales**, la aprobación corresponde al pleno de la corporación.

## 4. **Plazos para la elaboración y aprobación de un PEF.**

De conformidad con lo que dispone el **artículo 23.1 de la LOEPSF**, estos plazos son:

- Un mes para presentarlo al pleno de la corporación, desde que se constate el incumplimiento. A estos efectos, la constatación del incumplimiento se produce en el momento de la aprobación de la liquidación del presupuesto de todas las entidades que conforman el perímetro administración pública.
- Dos meses para que sea aprobado por el pleno de la corporación, desde su presentación. En las entidades del modelo de cesión, en este plazo deberá ser



aprobado inicialmente por el pleno y de forma definitiva por el órgano de tutela financiera.

Por tanto, el plazo máximo total para la puesta en marcha de un PEF es de tres meses desde la constatación del incumplimiento en la aprobación de la liquidación.

Por eso, es muy importante que la aprobación de la liquidación del presupuesto se ajuste lo más posible al plazo establecido en el **artículo 192.3 del TRLRHL**, conforme al cual debería tener lugar antes del día primero de marzo de 2025.

## **5. Remisión del PEF.**

En aplicación del **artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre**, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante Orden de Suministro de Información), la corporación local, en el plazo de cinco días naturales desde la aprobación del plan económico-financiero por la propia corporación local o por el órgano que ejerza la tutela financiera, según proceda, lo remitirá al Ministerio de Hacienda, a través de la **plataforma PEFEL**, habilitada al efecto.

## **6. Objetivo del PEF.**

El PEF es un instrumento que ha de permitir a la entidad local volver a la senda de cumplimiento de las reglas fiscales.

El pleno debe acordar la adopción de medidas económico-financieras y presupuestarias cuyo cumplimiento ha de garantizar que la liquidación del presupuesto del año en curso y el siguiente presente capacidad de financiación y un gasto computable dentro del límite de regla de gasto correspondiente. Para ello, la corporación local se compromete a la implementación de las medidas aprobadas en el PEF.

En el PEF se deberá proyectar un escenario tendencial de los ingresos y gastos de la entidad local en el que se estima la posición que ésta presentará en las liquidaciones de los ejercicios afectados por el PEF.

Sobre esa posición tendencial se incorporará el efecto derivado de la adopción de las medidas dirigidas al objetivo de que la entidad local liquide sus presupuestos cumpliendo las reglas fiscales.



En el PEF debe plantearse un escenario teórico que refleje la posición que se estima va a alcanzar la entidad local si se aplican las medidas incluidas en el mismo. La entidad local queda, por tanto, vinculada al cumplimiento de las medidas aprobadas en el PEF, dado que garantizan el cumplimiento de las reglas fiscales.

La ejecución de las medidas de ingresos y gastos a lo largo de cada ejercicio presupuestario de vigencia del PEF permitirán a la entidad local liquidar el presupuesto con capacidad de financiación o equilibrio, y con cumplimiento de la regla de gasto, pudiéndose constatar así el cumplimiento de los objetivos del PEF.

## **7. Horizonte temporal del PEF.**

De acuerdo con el **artículo 21.1 de la LOEPSF**, la administración local incumplidora formulará un PEF que permita en el año en curso y en el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Así, en el caso de que de la liquidación de 2024 se infiera un incumplimiento de esas reglas fiscales debe aprobarse un PEF de horizonte temporal 2025-2026, cuyo cumplimiento se verificará, respectivamente, en las liquidaciones presupuestarias de 2025 y 2026.

No se admitirá un PEF que prevea una duración distinta.

Por eso, se reitera la importancia que tiene que la liquidación del presupuesto de 2024 tenga lugar en una fecha lo más cercana posible a la recogida en el artículo 192.3 del TRLRHL: antes del día 1 de marzo de 2025.

## **8. Contenido del PEF.**

Según lo previsto en el **artículo 21.2 de la LOEPSF**, el PEF contendrá:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos (sin cambios en la política fiscal y de gastos).
- c) La descripción, cuantificación y calendario de aplicación de las medidas del plan, indicando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios afectados.
- d) Las previsiones de variables económicas y presupuestarias de que parte el plan y los supuestos de esas previsiones.



e) Un análisis de sensibilidad, considerando escenarios económicos alternativos.

Por su parte, el **artículo 9 de la Orden de Suministro de Información** señala que el PEF, además de lo previsto en el artículo 21.2 de la LOEPSF, contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Las medidas correctoras aprobadas, cuantificadas y fundamentadas, señalando la fecha de su implementación. Estas medidas deberán ser coherentes con la variación interanual de sus previsiones presupuestarias respectivas. Entre estas medidas se han de considerar las recogidas en el artículo el **artículo 116.bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril**, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, LRBRL).
- b) La estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite de gasto no financiero, calculado en la forma que establece la regla del gasto.
- c) La evolución de la deuda, el cumplimiento del límite de deuda, las magnitudes de ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales. La verificación de estas magnitudes se hará sobre la información que remiten las Entidades locales en las ejecuciones trimestrales y en las liquidaciones presupuestarias.

A efectos de la corrección del incumplimiento de la regla de gasto, para establecer el límite del gasto computable en los años de vigencia del PEF, puede valorarse la fijación de tasas de variación inferiores a la del PIB de medio plazo de la economía española, aplicable con carácter general, atendiendo a la realidad de cada administración y a las causas que ocasionan el desequilibrio. Será el órgano competente para aprobar el PEF el que, valorando en su conjunto la situación de cada administración, pueda establecer esa menor tasa de variación.

## **9. Seguimiento del PEF por la entidad local.**

Las entidades locales a través de las ejecuciones trimestrales hacen estimaciones a cierre del cumplimiento de las reglas fiscales, por ello, si tienen un PEF en vigor habrán de valorar si se está dando cumplimiento a las medidas comprometidas en el mismo, de cara a garantizar que se cumplen las reglas fiscales en la liquidación.



Junto a lo anterior, el órgano interventor deberá remitir un informe sobre el seguimiento de las medidas del PEF, en base a lo previsto en el artículo 9 de la Orden de Suministro de Información:

- **Las entidades del modelo de cesión** realizarán una remisión trimestral al órgano que ejerce la tutela financiera, conforme al artículo 23.4 de la LOEPSF, de la información necesaria para el seguimiento de las medidas previstas en los planes económicos-financieros. Dicha remisión debe realizarse antes del día quince del primer mes de cada trimestre, respecto del trimestre anterior.
- **Las restantes entidades locales sobre las que el Estado ejerza la tutela financiera**, remitirán al Ministerio de Hacienda, con periodicidad anual, la información necesaria para dicho seguimiento, antes del día 15 de enero del año siguiente al que corresponda.

Entre esta información estará: la ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas y el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación de las desviaciones si las hubiera.

- **Las Comunidades Autónomas** que ejerzan la tutela financiera de las entidades locales de su ámbito territorial, deberán remitir, en los dos meses siguientes a la finalización de cada semestre del año, información al Ministerio de Hacienda de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los PEF de las entidades locales incluidas en el modelo de cesión y de la información que disponga del seguimiento de los PEF del resto de entidades locales.

#### **10. Seguimiento del PEF por el órgano que ejerce la tutela financiera.**

De acuerdo con lo previsto en el **artículo 24 de la LOEPSF** se ha de elaborar un informe semestral de seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los PEF de las entidades locales del modelo de cesión, por parte del Ministerio de Hacienda o, en su caso, por la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera.

En el supuesto de que el informe verifique que no se ha dado cumplimiento a las medidas incluidas en el plan y ello motivara el incumplimiento del objetivo de estabilidad, se aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF.



## 11. Medidas en caso de incumplimientos del PEF por las EELL.

En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero, la entidad local responsable deberá, conforme al **artículo 25** de la **LOEPSF**:

- Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto.
- Constituir, previa solicitud por el Ministerio de Hacienda, un depósito inicialmente con intereses en el Banco de España, que puede convertirse en multa coercitiva sin percepción de intereses.
- El Gobierno podrá acordar, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda, el envío de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada.

Si la entidad local no da cumplimiento a las previsiones que se dispongan de acuerdo con el artículo 25 de la LOEPSF, la Administración que ejerce la tutela financiera requerirá al presidente de la corporación local para que las cumpla. En caso de no atenderse el requerimiento, de conformidad con el **artículo 26** de la **LOEPSF**, se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento forzoso.

La actuación del órgano de tutela podrá culminar, en caso de persistencia en el incumplimiento, en la disolución de los órganos de la entidad local incumplidora, del modo establecido en el artículo 61 de la LRBRL.

## 12. Verificación del cumplimiento de las reglas fiscales si la entidad local tiene un PEF en vigor.

Como se ha indicado, los saldos de las magnitudes de capacidad de financiación y de gasto computable recogidos en el PEF reflejan un escenario teórico, es decir, suponen una estimación de cómo se prevé liquidar el presupuesto en los años de vigencia del PEF, incluyendo el efecto de unas medidas.

La verificación del cumplimiento de las reglas fiscales se hace sobre los datos que remita la entidad local cuando apruebe la liquidación presupuestaria, al reflejar ésta los datos reales de ejecución del presupuesto incluyendo el efecto constatado



de las medidas aplicadas sobre la capacidad de financiación y sobre el gasto computable.

- **Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria:**

En el PEF se refleja la previsión de esta magnitud para el grupo consolidado AAPP aplicando las medidas previstas en el mismo.

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria si las liquidaciones del presupuesto 2025 y 2026 del grupo consolidado AAPP presentan una posición de equilibrio o de superávit, aunque el saldo de la liquidación difiera de la previsión recogida en el PEF.

Si de la liquidación presupuestaria de 2025 del grupo AAPP se infiere necesidad de financiación se habría incumplido el PEF, y la corporación local deberá aplicar las medidas, si no las estuviese aplicando, o, en otro caso, aprobar nuevas o mayores medidas para cumplir con ese objetivo en la liquidación presupuestaria de 2026.

- **Cumplimiento de la regla de gasto:**

En el PEF se refleja la previsión de esta magnitud para el grupo consolidado AAPP aplicando las medidas previstas en él.

Se entiende cumplida la regla de gasto cuando el gasto computable de la liquidación presupuestaria es igual o menor que el límite de regla de gasto calculado para esa liquidación.

**En la liquidación 2025, a efectos del seguimiento del PEF:**

- **El límite de regla de gasto para el ejercicio 2025** = Gasto computable de la liquidación 2024 (aunque sea de incumplimiento) x Tasa de variación del PIB de 2025 (u otra inferior que se haya fijado en el PEF, con arreglo a lo indicado en la pregunta 8) +/- aumentos o disminuciones permanentes de recaudación reales, es decir, obtenidos y constatados en el momento de la liquidación.

Ese límite refleja lo que, cómo máximo, podría haber gastado la entidad local en 2025.

- **Gasto computable constatado en la liquidación 2025:** dato real que resulta de la liquidación 2025 ( $\Sigma$ OR capítulos 1 a 7 liquidación) +/- (ajustes Guía de la IGAE) – (IFS, si se habilitara en 2025 la posibilidad de acometerlas, regulando



por norma con rango de ley la prórroga de la disposición adicional sexta de la LOEPSF).

Este dato, que refleja lo que verdaderamente ha gastado la entidad local en 2025, no tiene por qué ser coincidente con el reflejado en el PEF, dado que, como se ha indicado, es un escenario teórico, mientras que el gasto computable real es el que se obtiene en la liquidación, al reflejar el efecto que verdaderamente ha tenido la aplicación de las medidas del PEF.

– Se entenderá **cumplida la regla de gasto en la liquidación de 2025** si:

El gasto computable constatado en la liquidación 2025 = < Límite de la regla de gasto para 2025.

– Se entenderá **incumplida la regla de gasto en la liquidación de 2025** si:

El gasto computable constatado en la liquidación 2025 > Límite de la regla de gasto para 2025.

Este incumplimiento exigirá aprobar un acuerdo de no disponibilidad de crédito para que el gasto computable de 2026 se mantenga dentro de la senda de cumplimiento. Dicho acuerdo de no disponibilidad de crédito debe aplicarse, al menos, por el importe del incumplimiento, salvo que se compense con otras medidas adicionales.

• La base de cálculo de la **regla de gasto para el presupuesto de 2026** será:

- El gasto computable cumplidor derivado de la liquidación de 2025.
- Si el gasto computable de la liquidación de 2025 fuera incumplidor, se aprobará un acuerdo de no disponibilidad de crédito hasta situarse en el límite de regla de gasto 2025.

**En la liquidación 2026, a efectos del seguimiento del PEF:**

- **El límite de regla de gasto del ejercicio 2026** = [Gasto computable cumplidor de la liquidación 2025 (si hubiera sido incumplidor se debe aprobar un acuerdo de no disponibilidad de crédito en el presupuesto de 2026 para minorar el gasto computable del ejercicio)] x Tasa de variación del PIB de 2026 (u otra inferior que se haya fijado en el PEF, con arreglo a lo indicado en la pregunta 8) +/- aumentos o disminuciones permanentes de recaudación reales, es decir, obtenidos realmente y constatados en el momento de la liquidación.



Ese límite refleja lo que cómo máximo podría haber gastado la entidad local en 2026.

- **Gasto computable constatado en la liquidación 2026:** dato real que resulta de la liquidación 2026 ( $\Sigma$ OR capítulos 1 a 7 liquidación) +/- (ajustes Guía de la IGAE) – (IFS, si se habilitara en 2026 la posibilidad de acometerlas, regulando por norma con rango de ley la prórroga de la disposición adicional sexta de la LOEPSF).

Este dato, que refleja lo que verdaderamente ha gastado la entidad local en 2026, no tiene por qué ser coincidente con el reflejado en el PEF, dado que, como se ha indicado, es un escenario teórico, mientras que el gasto computable real es el que se obtiene en la liquidación, al reflejar el efecto que verdaderamente ha tenido la aplicación de las medidas del PEF.

- Se entenderá **cumplida la regla de gasto en la liquidación de 2026** si:

El gasto computable constatado en la liquidación 2026 = < Límite de la regla de gasto para 2026.

- Se entenderá **incumplida la regla de gasto en la liquidación de 2026** si:

El Gasto computable constatado en la liquidación 2026 > Límite de la regla de gasto 2026.